



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por AXIA ENERGIA S.A.S ESP a través de apoderado judicial contra FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A. HOY PAPEL UNIBOL S.A.S –UNIBOL SAS, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, Julio 26 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION : 2021-00301-00

DEMANDANTE : AXIA ENERGIA S.A.S ESP

DEMANDADO : FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A HOY PAPEL  
UNIBOL SAS – UNIBOL S.A.S

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Después de realizar una exhaustiva revisión de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 del C.G.P., para su admisión.

De acuerdo con lo narrado en el acápite de hechos del libelo introductorio la Sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S –UNIBOL S.A.S a través de su representante legal, suscribió a favor de la entidad demandante AXIA ENERGIA S.A.S ESP, pagare No. 001, el día 19 de septiembre de 2014, por valor de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L** (\$2.500.000.000,00) obligándose a pagar con fecha de vencimiento septiembre 30 de 2020, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta la presentación de la demanda.

La entidad AXIA ENERGIA S.A.S con NIT: 900.507.207-1, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de la sociedad FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A hoy FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S identificada con NIT. 890.101.676-1, para que se libre mandamiento de pago por la suma anteriormente indicada.

Los títulos ejecutivos reúnen los presupuestos de exigibilidad, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Señala el artículo 422 del C.G.P.:

*“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanan de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción...”*

A su turno, el numeral 2º del artículo 468 del C.G.P., preceptúa:

*“Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo y sin necesidad de caución, el juez decretará el embargo y secuestro del bien hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el*

*bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago. En este proceso no habrá lugar a reducción de embargos ni al beneficio de competencia.”*

Teniendo en cuenta el lleno de los anteriores requisitos se estima procedente librar orden de pago por la suma contenida en el Pagaré arriba descrito.

Simultáneamente se dispondrá decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A matrícula No.277 del 1966/04/01 de la Cámara de Comercio de Barranquilla con dirección Autopista al Aeropuerto K 7 en Soledad Atlántico.

El embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros que posea la demandada en los establecimientos bancarios BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA S.A., POPULAR, DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, CITIBANK S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A.

El embargo y secuestro de los productos en los que la entidad demandada figure como titular, beneficiario o en el cual tenga algún tipo de derecho de contenido económico en las siguientes sociedades fiduciarias: BBVA ASSET Management S. A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ALIANZA FIDUCIARIA S. A., FIDUCIARIA POPULAR S. A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A., FIDUCIARIA DE BOGOTA S. A, FIDUCIARIA COLPATRIA S. A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A.

Por último, se ordenará reconocer personería al abogado EDILBERTO ESCOBAR CORTES, para actuar en representación de AXIA ENERGIA S.A.S, como apoderado judicial en la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de AXA ENERGIA S.A.S con NIT: 900.507.207-1 y en contra de FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A Hoy FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S con NIT: 890.101.676-1, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.500.000.000,00)**, por concepto de capital, más los intereses moratorios, contenida en el pagaré No. 001, del 19 de septiembre de 2014.

**SEGUNDO:** Notifíquese del presente auto a la demandada FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A Hoy FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A.S con NIT: 890.101.676-1, en la forma prescrita en los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G.P. Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**TERCERO:** DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A matrícula No.277 del 1966/04/01 de la Cámara de Comercio de Barranquilla con dirección Autopista al Aeropuerto K 7 en Soledad Atlántico, para lo cual se ordena librar oficio a la Cámara de Comercio con el fin de que inscriba el embargo en el folio de matrícula y expida a costas de la parte interesada el certificado que contenga la inscripción del embargo.

**CUARTO:** DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorros que posea la demandada FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A con NIT: 890.101.676-1 en los establecimientos bancarios BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BBVA S.A., POPULAR, DE OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, AV VILLAS, CITIBANK S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA S.A.

**QUINTO:** DECRETAR el embargo y secuestro de los productos en los que la entidad demandada figure como titular, beneficiario o en el cual tenga algún tipo de derecho de contenido económico en las siguientes sociedades fiduciarias: BBVA ASSET Management S. A., FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A., ALIANZA FIDUCIARIA S. A., FIDUCIARIA POPULAR S. A., FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S. A., FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A., FIDUCIARIA DE BOGOTA S. A, FIDUCIARIA COLPATRIA S. A., FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S. A., FIDUCIARIA DAVIVIENDA S. A.

Limítense las medidas cautelares en la suma de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES M/L (\$3.750.000.000,00) correspondiente al valor a ejecutar mas el 50%.

**SEXTO:** REQUIERASE a la parte ejecutante, para que previa cita, con la secretaría, y dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, haga entrega de los documentos originales que contiene el pagaré a que se contrae la presente acción ejecutiva, el cual quedará bajo custodia del Juzgado.

**SEPTIMO:** Reconocer personería al abogado EDILBERTO ESCOBAR CORTES con cedula de ciudadanía No. 4.390.889 T.P No. 79.113 del C. S de la J, para actuar en representación de AXIA ENERGIA S.A.S, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

**Firmado Por:**

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a91fb904c8f07a949e8ee4996fce621ca312b3a71c459e60d83f43248baaef6a**

Documento generado en 28/07/2021 02:46:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**